

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el Artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con el Artículo 492 ibídem establece la facultad de los Concejos Municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

**Que**, el literal y) del Art. 57 del COOTAD establece que son atribuciones del Concejo Municipal reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales.

**Que**, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con el Artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

**Que**, el Art. 492 del COOTAD establece que las Municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

**Que**, en el Art. 493 del COOTAD la responsabilidad personal de los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad o distrito metropolitano, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

**Que**, el Artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece el Impuesto de Patentes Municipales

**Que**, por lo expuesto, es imperativo reglamentar las normas tributarias relativas al impuesto de patentes municipales en la omnipresencia del derecho a la seguridad jurídica establecido en el Artículo 82 de la Constitución de la República, así como transparentar y brindar coherencia sobre la aplicación del impuesto de patente.

**Que**, conforme lo establece el Art. 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, existe como pronunciamiento vinculante y obligatorio para las entidades del sector público, la absolución de consulta de la Procuraduría General del Estado, emitido mediante OF. PGE. Nro.: 09488, de 28-08-2012 cuya entidad consultante, fue Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, en la cual en su parte pertinente, la Procuraduría General del Estado, manifiesta: “...Este pronunciamiento se limita al análisis de la aplicación de las normas jurídicas. La resolución de las situaciones específicas de los sujetos pasivos de los tributos municipales, corresponde al respectivo gobierno autónomo descentralizado municipal, en ejercicio de su facultad determinadora establecida por el artículo 68 del Código Tributario, definida como el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo...”

**Que**, el Código Orgánico tributario, en su **Art. 68** determina: “...**Facultad determinadora.**- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

En el ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 de la Constitución de la República, en armonía con los previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### EXPIDE

#### **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, COBRO Y CONTROL DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN ELOY ALFARO.**

**Art. 1.- OBJETO Y HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO.** - Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, o donde se hubiere producido el hecho generador, conforme el Art. 61 numeral 2 del Código Tributario

**Art. 2.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.** - El sujeto activo del impuesto anual de patente, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro, dentro de los límites de su jurisdicción territorial, entendiéndose que los efectos de la presente ordenanza son territoriales y solo surte dentro del Cantón Eloy Alfaro.

**Art. 3.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.** - Conforme lo determinada el Art. 68 del Código Tributario, la determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal y la jefatura de rentas.

**Art. 4.- SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO.** - El sujeto pasivo del impuesto anual de patente, es toda persona natural o jurídica, sociedad, nacional o extranjera, con domicilio tributario o con establecimientos en el cantón Eloy Alfaro, que realice actividades económicas señaladas en el Art. 1 de esta ordenanza.

**Art. 5.- PLAZO DE DECLARACIÓN ANUAL DE LA BASE IMPONIBLE Y PAGO DEL TRIBUTO.** - Para ejercer una actividad comercial, industrial, sean estas de distribución o comercialización, financieras, inmobiliarias y/o profesionales en libre ejercicio, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, la municipalidad. Dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año,

Sin embargo, considerando que los sujetos pasivos hasta el 28 de marzo, en el caso de las personas naturales, y hasta el 28 de abril, para las personas jurídicas, tienen plazo de realizar sus declaraciones a los respectivos órganos de control y de tributación nacional.

Todos los contribuyentes del impuesto a la patente municipal estarán exentos hasta el 30 de Mayo de cada año fiscal, del pago de las multas, intereses y recargos que determina esta Ordenanza.

**Art. 6.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.** - Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, en todo cuanto se relaciona con este impuesto, y especialmente con los siguientes:

1. Inscribirse en el catastro comercial a través de la Dirección Financiera de la municipalidad.
2. Presentar la declaración del patrimonio que posee el contribuyente, destinado a su actividad, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen.
3. Llevar los libros y registros contables relacionados con la actividad que ejerzan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interna, y su reglamento, cuando estos lo exijan.
4. Facilitar a los servidores públicos autorizados por la Dirección Financiera las inspecciones o verificaciones tendientes al control de impuesto de patente anual municipal, exhibiendo las declaraciones, Informes, libros, registros y documentos pertinentes para tales efectos y formular las declaraciones que les fueron solicitadas.
5. Presentar los requisitos respectivos para el efecto del cobro del impuesto.

**Art. 7.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PATENTE ANUAL MUNICIPAL.** - Para obtener la Patente Anual Municipal deberá presentarlos siguientes documentos:

**Por primera ocasión:**

- a) Copia de cédula de identidad y certificado de votación.
- b) Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- c) En caso de ser persona jurídica deberá presentar la escritura de constitución correspondiente, así como el nombramiento del representante legal (vigente) y copia de cédula de identidad y certificada de votación.
- d) Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos actualizado.
- e) Certificación de calificación otorgado por la Junta Nacional del Artesano (en caso de serlo).
- f) Informe de Inspección de la Unidad de Gestión Ambiental.

**Para renovación de Patente:**

**Persona Natural.-**

- a) Última actualización del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- b) Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos actualizado.
- c) Informe de inspección de la Unidad de Gestión Ambiental.
- d) Declaraciones del impuesto al valor agregado, del último ejercicio económico exigible, (Formulario 102 SRI)
- e) No habrá proceso de renovación si el contribuyente no se encuentra con los pagos de patente al día.

**Persona Jurídica.-**

- a) Última actualización del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- b) Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos actualizado.
- c) Copia del certificado de uso de suelo otorgado por la Jefatura de Planificación.
- d) Copia de Informe Ambiental del GADM ELOY ALFARO, que contendrá la

situación sanitaria del local e indique además sí es aplicable el cobro del tributo T.A.S. (Tasa Ambiental Eloy Alfaro).

- e) Informe de inspección de la Unidad de Gestión Ambiental.
- f) Declaración del impuesto o la Renta (Formulario 101)

En caso de tener sucursales deberá presentar la distribución de ingresos por cantón o balance general del establecimiento.

- g) No habrá proceso de renovación si el contribuyente no se encuentra con los pagos de patente al día.

Se exceptúa del certificado de uso de suelo a los locales ubicados en los Mercados Municipales.

**Art. 8.- DEL REGISTRO DE DATOS.** – La Dirección Financiera llevará el control, registro y actualización del catastro comercial cuya responsabilidad estará a cargo del funcionario al que se le asignen dichas tareas, el que contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre del contribuyente o razón social;
- b) Nombre del representante legal;
- c) Número de cédula de ciudadanía o identidad y del RUC;
- d) Domicilio del contribuyente;
- e) Clase de establecimiento o actividad;

Cuando en un mismo establecimiento varios sujetos pasivos ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad no relacionadas o complementarias la una de la otra, cada uno de ellos deberá pagar el impuesto de patente municipal.

**Art. 9.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.** - La base del impuesto anual de patente será en función del patrimonio con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerará lo siguiente:

- a) Para las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y pasivos que conste en el balance general al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas;

- b) Para las personas naturales que no están obligadas a llevar contabilidad, conforme lo establece la Ley de Régimen Tributario Interna y su reglamento, se podrá determinar la cuantía del impuesto anual de patente según el siguiente orden:
1. Declaración de ingresos y gastos, a través del formulario 102 del SRI,
  2. Cálculo presuntivo según la tabla de cálculo presuntivo establecido en la presente ordenanza,
  3. En caso de ser primera vez el pago de patente el contribuyente deberá presentar inventario de los bienes de larga duración a efectos de establecer la base imponible.
- c) Los sujetos pasivos que con anterioridad han tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en este cantón, en el primer año deberán pagar el impuesto en función del patrimonio con que inicia su operación de acuerdo a la declaración del Impuesto que presenten debidamente sustentada ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro.

**Art. 10.- TARIFA DEL IMPUESTO.** - La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Sobre la base imponible determinada en la forma prevista en el artículo precedente, se establece el impuesto anual de patente de la siguiente manera:

BASE IMPONIBLE (PATRIMONIO)		IMPUESTO
DESDE	HASTA	TASA (%)
\$ 0,01	\$ 1.000,00	1,00 %
\$ 1.000,01	\$ 2.000,00	1,05%
\$ 2.000,01	\$ 4.000,00	1,12%
\$ 4.000,01	\$ 8.000,00	1,20%
\$ 8.000,01	\$ 16.000,00	1,60%

\$ 16.000,01	\$ 32.000,00	1,85%
\$ 32.000,01	\$ 64.000,00	1,86%
\$ 64.000,01	\$ 128.000,00	1,88%
\$ 128.000,01	\$ 256.000,00	1,89%
\$ 256.000,01	\$ 512.000,00	1,95%
\$ 512.000,01	\$ 1.024.000,00	1,98%
\$ 1.024.000,01	\$ 1.250.000,00	2,00%
\$ 1.250.000,01	EN ADELANTE	\$ 25.000,00

En el pago de la patente municipal se incluirán las tarifas establecidas por servicios técnicos administrativos respectivos.

Los sujetos pasivos que se encuentren realizando actividades comerciales dentro del mercado municipal pagarán una tarifa de diez dólares (\$10,00) por patente municipal más tasas administrativas correspondientes,

**Art. 11.- DE LAS EXENCIONES.** - Estarán exentos del impuesto de Patente Municipal, aquellos sujetos pasivos que los cuerpos legales pertinentes así lo señalan. De esta consideración, se disciernen los siguientes casos:

- a) Los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, es decir aquellos que cumplen, de acuerdo a la Ley de defensa del Artesano, las siguientes condiciones:
1. La actividad la desarrollen personalmente como trabajadores manuales, maestros de taller, o artesanos autónomos, para lo cual la Junta Nacional de Defensa del Artesano extenderá el certificado correspondiente.
  2. Estén debidamente calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales.
  3. Que hubieren invertido en su taller implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, en una cantidad no superior al veinticinco por ciento (25%) del

capital fijado para la pequeña industria. Igualmente, se lo considera como artesano, al trabajador manual, aunque no haya invertida cantidad alguno en implementos de trabajo o carezca de operarios.

También se contemplarán las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, en virtud de lo cual cumplirá con los siguientes requisitos adicionales:

- 1.- Mantener actualizadas, su calificación por la Junta de Defensa del Artesano, e inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.
- 2.- Prestar y vender exclusivamente los bienes y servicios a los que se refiere su calificación por parte de la Junta de Defensa del Artesano.
- 3.- Presentar, en su declaración anual, a la Municipalidad:
  - Las declaraciones semestrales del Impuesto al Valor Agregado;
  - La declaración anual de Impuesto a la Renta.

La Administración Tributaria Municipal podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento, de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios, para lo cual podrá solicitar:

- Los comprobantes de venta debidamente autorizados y que cumplan los requisitos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención;
- Las facturas de los proveedores, archivadas en la forma y condiciones que determine el Servicio de Rentas Internas;
- El registro de ingresos y gastos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Régimen Tributario Interno;

Si la Administración Tributaria determinare que el contribuyente incumple con alguna de estas condiciones y requisitos establecidos, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente y ejecutará su cobro por el tiempo que hubiere infringido esta disposición; y notificará del particular a la Junta de Defensa del Artesano, para que proceda a dejar sin efecto la calificación otorgada.

- b)** Los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola; así como las plantaciones forestales no son objeto del impuesto a la patente y en consecuencia las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras dedicadas a estas actividades no pueden ser sujetos de cobro por parte de ningún gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano del país", conforme el artículo 5 de la Ley Orgánica de Incentivos Tributarios, publicada en Registro Oficial Suplemento 860 de 12 de Octubre del 2016.



c) Se aplicarán las demás exenciones dispuestas en capítulo pertinente del Código Tributario.

**Art. 12.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.-** Sobre el impuesto causado de Patente que se hubiere determinado, en los siguientes casos se aplicarán reducciones al valor a pagar:

- a) Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o, por fiscalización efectuado por la Municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad.
- b) La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en las utilidades de más del cincuenta por ciento, en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

**Art. 13.- FACULTADES DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA MUNICIPAL.-** La Dirección Financiera Municipal a través de la Jefatura de Rentas para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

**13.1.-** Podrá solicitar a la Superintendencias de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías aprobadas, así como toda información relacionada con los activos, pasivos, y patrimonios de las compañías sujetas a su control.

**13.2.-** Podrá requerir del Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones de Impuesto a la Renta o al Valor Agregado de los contribuyentes.

**Art. 14.- DEL EJERCICIO IMPOSITIVO.** - El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1 de Enero al 31 de Diciembre. Cuando la actividad generadora del impuesto se inicie en fecha posterior al primero de Enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de Diciembre de cada año.

**Art. 15.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.-** Los contribuyentes que no obtengan su patente anual según la presente ordenanza, deberán pagar los intereses que correspondan de conformidad con el Art. 21 de Código Orgánico Tributario, sin perjuicio de los sanciones establecidas en esta ordenanza y del cumplimiento de la obligación principal y se cobrará de acuerdo a las tasas de interés trimestrales por mora tributaria fijada por el Banco Central del Ecuador.

**Art. 16.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.-** Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Director Financiero Municipal del GAD Eloy Alfaro le notificará recordándole su obligación y si, transcurridos ocho días, no dieren cumplimiento, se procederá a determinar el capital en forma presuntiva. Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que sustenten la

declaración no sean aceptables por razones fundamentales o no presten mérito suficiente para acreditarlos. La determinación presuntiva se hará conforme al Artículo 92 del Código Tributario.

**Art. 17.- OBLIGATORIEDAD DE NOTIFICAR CAMBIO DE DOMICILIO.-** Los sujetos pasivos deberán notificar a la municipalidad en un plazo no mayor de 10 días laborables, cualquier cambio que ocurriere en la información consignada en el registro de datos de este tributo, tales como los siguientes hechos:

- Cambio de denominación o razón social;
- Cambio de actividad económica.
- Cambio de domicilio;
- Venta de la actividad o establecimiento;
- Transferencia de bienes o derechos a cualquier título;
- Cese de actividades definitiva o temporal;
- Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación.
- Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depositos u otro tipo de negocios;
- Cambio de representante legal;
- Lo obtención o extinción de la calificación de artesano por parte de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.
- Cualesquiera modificaciones que se produjeran respecto de los datos consignados en la inscripción.

Aquellos que estén al día del pago de la patente municipal y notifiquen cambio de dirección del negocio deberán contar con el informe de la Jefatura de Avalúos y Catastro aprobando dicha actividad comercial en el actual sector, facultando a la Dirección Financiera a proceder con el cambio en el registro.

**Art. 18.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS.-** La Comisaría Municipal notificará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza. Las mismas que no librarán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado. Constituyen contravenciones a la presente ordenanza las siguientes:

**18.1.-** La falta de registro, así como la falta de información sobre cambio de domicilio, cambio de denominación a razón social no reportadas en los siguientes 10 días laborables de operada, serán sancionadas con una multa equivalente al 2% de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. Dicho monto no podía exceder de la cantidad de \$50.00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

**18.2.-** La presentación de documentos forjados, alterados o que no correspondan a la real situación económica financiera del establecimiento, será motivo de sanción hasta con dos remuneraciones básicas unificadas, lo cual será revisado y verificado por la Unidad de Rentas, quien de manera motivada sustentará la sanción al infractor, la misma que se remitirá a la Dirección Financiera, quien notificará la sanción respectiva, dejando sentado que este acto no te exime de tramitar los permisos pertinentes.

**18.3.-** Los negocios que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación o inactividad, deberán comunicar al juzgado de coactiva de este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, caso contrario pagarán una multa equivalente a treinta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$30.00) mensuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.

**18.4.-** La falta de pago del impuesto de patente municipal dentro de los siguientes plazos establecido, serán sancionados:

- Personas Naturales que no hayan cancelado la patente municipal en el plazo previsto en el Art. 5 de la presente ordenanza, pagarán por concepto de multa el valor de diez dólares (\$10,00) de los Estados Unidos de Norteamérica, a partir del 01 de junio del año vigente.
- Las personas jurídicas o sociedades que no hayan cancelado la patente municipal en el plazo previsto en el Art. 5 de la presente ordenanza, pagarán por concepto de multa el valor de cuarenta dólares (\$ 40,00) de los Estados Unidos de Norteamérica, a partir del 01 de junio del año vigente.
- Dichos valores se generarán automáticamente en el título de crédito al momento de la emisión del impuesto, y todos las multas e intereses se calcularán hasta el último día de cada mes, exceptuando los establecimientos que inicien actividades comerciales por primera vez.

**Art. 19.- CLAUSURA.-** La clausura es un acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual el Dirección Financiera a través de la Comisaría Municipal, procede

a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a. Falta de las declaraciones establecidas en esta ordenanza, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aun cuando la declaración no cause tributos;
- b. No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria; y,
- c. Falta de pago de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por el Juzgado de Coactiva a través de la Unidad de Comisaría, sin perjuicio de la acción coactiva.
- d. Ejercer las actividades comerciales sin haber obtenido la patente municipal.

Previo a la clausura, la a través de la Comisaría Municipal notificará al sujeto pasivo concediéndole el término de tres días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se notificará, disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a esta notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

Para efectos del levantamiento de sellos tendrán que cumplir con el pago de la multa y los servicios administrativos vigentes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y, se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

**Art. 20.- REQUISITO PREVIO PARA LA AUTORIZACIÓN DE COMPROBANTES DE VENTA DE LAS SOCIEDADES.-** Las sociedades que sean sujetos pasivos del impuesto a las patentes municipales, deberán pagar un valor con cargo a dicho tributo al Servicio de Rentas Internas, institución que cumplirá las funciones de agente recaudador en este caso. El pago deberá efectuarse como requisito previo para el otorgamiento de la segunda autorización para imprimir comprobantes de venta, comprobantes de retención o documentos complementarios, de conformidad con la resolución que dicha entidad emita para el efecto. Posteriormente, el Ministerio de Finanzas o quien haga sus veces, transferirá los valores correspondientes a cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes siguiente de su recaudación.

El valor al que se hace referencia en el primer inciso será el uno por ciento (1%) sobre el capital social o patrimonio de las sociedades, atendiendo su naturaleza jurídica. Este monto constituirá exclusivamente un anticipo del impuesto a las patentes municipales, y su liquidación final la realizará cada municipalidad, conforme a las ordenanzas respectivas, dentro de los límites establecidos en el Art. 548 del COOTAD, Si se produjere un pago en exceso, este constituirá un crédito para la sociedad que podrá utilizarse en el año o años siguientes Si el pago resultare inferior a lo que debería haberse cancelado, se pagará la diferencia al Gobierno Municipal de Eloy Alfaro, teniendo como fecha de exigibilidad para el pago de tal diferencia, la correspondiente al segundo año fiscal.

**Art. 21.- DEROGATORIA.-** Queda derogada la Ordenanza para la determinación, Administración, Control y Recaudación de Patentes Municipales en el cantón Eloy Alfaro, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 480 del 14 de febrero del 2018 y todas las disposiciones que se contrapongan a la presente ordenanza.


**Art. 22.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.** - En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Administrativo (COA); Código Orgánico General de Procesos; y, demás cuerpos legales que sean aplicables.


**Art. 23.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en el dominio web.

#### DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA.-** Todos aquellos establecimientos que tengan patentes pendientes de pago, se efectuará el cobro y los procedimientos bajo las disposiciones contenidos en la presente ordenanza, a partir de la vigencia de esta ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón ELOY ALFARO, a los 14 días del mes de noviembre del 2023.

  
Sr. Ali Manuel Corozo Mosquera  
**ALCALDE DEL GADMEA**

  
Ab. Maykel Medina Yagual  
**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GADMEA**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:** EL SUSCRITO SECRETARIO CERTIFICA QUE, La "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, COBRO Y CONTROL DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN ELOY ALFARO", fue aprobada en Sesión de Concejo Municipal de Eloy Alfaro, Sesión Ordinaria No. 006 del día viernes 10 de diciembre del 2023, a las 14H00; y, en segundo y definitivo debate, en la Sesión Ordinaria No. 007 del día martes, 14 de noviembre del 2023, a las 10H00.

Eloy Alfaro, 14 de noviembre del 2023.



Ab. Maykel Medina Yagual  
**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GADMEA**

**ALCALDIA DEL GADMEA**, Una vez que el Concejo Municipal, ha conocido, discutido y aprobado, la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, COBRO Y CONTROL DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN ELOY ALFARO"**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 322, 323, 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización (COOTAD), a efecto de su vigencia y aplicación legal. EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-

Eloy Alfaro, 14 de noviembre del 2023.



Sr. Ali Manuel Corozo Mosquera  
**ALCALDE DEL GADMEA**

**CERTIFICO:** Que, el Sr. Ali Manuel Corozo Mosquera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Eloy Alfaro, proveyó y firmó la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, COBRO Y CONTROL DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN ELOY ALFARO"**, el día martes 14 de noviembre del dos veinte y tres.

Eloy Alfaro, 14 de noviembre del 2023.



Ab. Maykel Medina Yagual  
**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GADMEA**